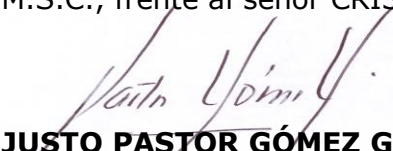


CONSTANCIA: Junio 06 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ANA SOFÍA CORTÉS LONDOÑO madre y representante legal del menor M.S.C., frente al señor CRISTIAN MAURICIO SALGADO DUQUE.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 498
Radicado No. 2023-00210

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora ANA SOFÍA CORTÉS LONDOÑO, madre del menor M.S.C., frente al señor CRISTIAN MAURICIO SALGADO DUQUE.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la parte ejecutante conferirá un mandato con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que, no es posible actuar en nombre propio en estas diligencias.
- Deberá la parte actora de discriminar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas que pretende recaudar desde octubre de 2019, hasta junio de la corriente anualidad, con su respectivo incremento anual, el cual fue pactado mediante acuerdo conciliatorio del 29 de agosto de 2019 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos.

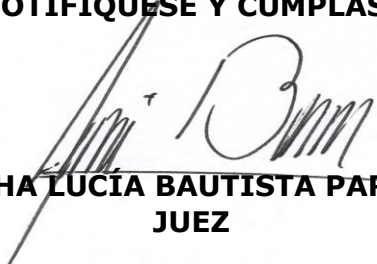
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por la señora ANA SOFIA CORTÉS LONDOÑO madre del menor M.S.C frente al señor CRISTIAN MAURICIO SALGADO DUQUE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV